

**Resolución Nro. IESS-DG-2021-0024-RA**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2021**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**MGS. KENIA MARIANA RAMÍREZ MASACHE**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**(S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, estatuye: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, establece: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Ámbito material: El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código*”;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: “*Constitución de la Procuración Judicial.- La Procuración Judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La Procuración Judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva*”;

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0024-RA

Quito, D.M., 04 de octubre de 2021

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“Facultades.- La o el Procurador Judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial”*;

**Que**, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, indica: *“Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un Procurador Judicial o Procurador Común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración”*;

**Que**, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, dice: *“Comparecencia a través de patrocinador.- La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, expresa: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 primer inciso, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prevé: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30, dispone: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a., establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto”*; *Que*, la Resolución de Consejo Directivo signada con el número 535, suscrita el 06 de mayo de 2017,

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0024-RA

Quito, D.M., 04 de octubre de 2021

*reforma de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe 5.4., GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f), manifiesta: “Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;*

**Que**, la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, que contiene la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe “5.4 GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA”, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f) estatuye: “Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;

**Que**, en sesión extraordinaria presencial de 24 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo resolvió encargar a la Magíster Kenia Mariana Ramírez Masache como Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, al encontrarse vacante el cargo de Directora General, resolvió aplicar el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social que dispone: “En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General (...)”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2021-0021-RA, suscrita el 27 de septiembre de 2021, la Directora General del IESS, Subrogante, delegó al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme a sus atribuciones y competencias, actúe con suficiencia respecto al patrocinio legal en defensa de los intereses institucionales; y,

**Que**, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 30 y el literal a) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado, a fin de garantizar la completa defensa de los derechos institucionales,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegar y autorizar al señor Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** para que a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, además de los actos delegados en la Resolución IESS-DG-2021-0021-RA de 27 de septiembre de 2021:

- Conozca y resuelva los recursos administrativos interpuestos al amparo del Código Orgánico Administrativo, excluyéndose aquellos relativos al régimen disciplinario de sumarios administrativos cuya competencia es del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas a los Directores Provinciales y Directores Nacionales del IESS, así también se excluyen aquellos de carácter prestacional que conforme a la Ley de Seguridad Social son de exclusiva competencia de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias así como de la Comisión Nacional de Apelaciones.

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0024-RA

Quito, D.M., 04 de octubre de 2021

**CLAUSULA ESPECIAL.-** La presente delegación complementa las delegaciones en todo su contenido y otorgadas con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2021-0021-RA de 27 de septiembre del 2021.

**DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.-** Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que todas sus formas de actuación se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país y velando por los intereses institucionales; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables al caso específico. Cualquier accionar contrario a las normas o que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá en única y exclusivamente responsables.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

**TERCERA.-** El Procurador General del IESS, además de cumplir cabalmente con la presente delegación, está obligado a cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que le han sido asignados a través del Reglamento Orgánico Funcional del IESS y sus reformas, así como las demás inherentes a su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano a los cuatro días del mes de octubre de 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Kenia Mariana Ramirez Masache

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

do